

ción del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la peticionaria los gastos de dichas inspecciones, con arreglo a los disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de que sea aprobada este acta por la Dirección General.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada por el periodo comprendido entre 1 de octubre de cada año y 15 de junio del año siguiente, y quedando prohibido el riego durante el periodo comprendido entre 15 de junio y 1 de octubre, pudiendo para garantizar el cumplimiento procederse por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al precintado de los grupos elevadores en forma tal que impida la utilización de los mismos; sin embargo, en caso excepcional de abundancias de aguas podrá el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir, con carácter discrecional y precario autorizar el uso de este aprovechamiento durante dicho segundo periodo. De igual forma, podrá suspenderse la utilización del aprovechamiento durante el primer periodo, en que por esta condición se autoriza, cuando por la escasez de caudales no sean éstos, suficientes para cubrir las necesidades de los aprovechamientos preexistentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1963.—El Director general F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a doña Florencia Romero y hijos rehabilitación de una concesión para derivar aguas del arroyo Dragón, margen izquierda.

Esta Dirección General ha resuelto rehabilitar la expresada concesión, subdividiéndola en otras dos, una de ellas en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Florencia Romero Fernández y sus nueve hijos para derivar del arroyo del Dragón, por la margen izquierda, un caudal máximo de 28 litros/segundo, con destino al riego de 27.924 hectáreas en la finca de su propiedad, denominada «Cortijo de los Alimentos», en término de Ubeda (Jaén), con arreglo al proyecto suscrito con fecha 23 de julio de 1925 por el anterior peticionario, don Ramón Orozco e Hidalgo de Torralba, Ingeniero Agrónomo, de cuyo presupuesto de ejecución material corresponden a dicha margen 19.153,40 pesetas.

2.ª Quedan obligados los concesionarios a presentar un proyecto de módulo que limite el caudal que pueda derivarse por esta margen a los 28 litros/segundo concedidos como máximo; este módulo deberá ser sometido a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir y constar en el acta de reconocimiento final de las obras de ejecución del mismo.

3.ª Las obras empezarán dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha de publicación de la rehabilitación en el

«Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la misma fecha.

4.ª La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar modificaciones de detalle que no afecten a las características esenciales del aprovechamiento.

5.ª La fianza complementaria deberá ser reajustada con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 26 de octubre de 1945, previa la presentación por los concesionarios a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir de un presupuesto con precios actuales. Esta presentación deberá efectuarse en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

6.ª La Administración no responde del caudal que se concede.

7.ª Esta concesión se hace a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten con carácter general para las de su clase.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los peticionarios los gastos de dichas inspecciones.

Una vez terminados los trabajos se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

10. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

En caso de que los terrenos que se pretende regar quedasen algún día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Las fianzas constituidas quedarán a responder del cumplimiento de las condiciones impuestas y serán devueltas una vez tenga lugar la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre adjudicación definitiva de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 2 de julio de 1963, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Aranda de Duero y Cobos de Fuentidueña (expediente núm. 6.551), a «Autoibérica, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Aranda de Duero y Cobos de Fuentidueña, de 73 kilómetros de longitud, pasará por Castrillo de la Vega, Fuentecén, Fuenteliso, empalme carretera Penafiel-Aranda, Valdezate, caserío de Vaitiendas, empalme de caserío, empalme de Fuentesoto, Castro de Fuentidueñas, empalme de Castrogimeno, Castroserracín, Uruñán, Valle de Tabadillo y Carrascal del Río, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones.

Realizar tráfico de y entre empalme de Valdezate y Aranda de Duero y viceversa y de y entre empalme de Fuentesoto y Uruenas y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán los martes, miércoles y sábados de todas las semanas las siguientes expediciones:

Una expedición entre Aranda de Duero y Cobos de Fuentidueña y otra expedición entre Cobos de Fuentidueña y Aranda de Duero.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 30 viajeros cada uno y con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:
Clase única: 0.31 pesetas por viajero kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia, que es 1.41 por 100.—4.519.

Servicio entre Valverde del Júcar y Motilla del Palancar (expediente núm. 7.239), a «Auto Líneas Alsina, S. A.», como prolongación del que es concesionario, entre Cuenca y Valverde del Júcar (V-1.281: CU-27), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Valverde del Júcar y Motilla del Palancar, de 36 kilómetros de longitud, pasará por Hontecillas, Buenanoche de Alarcón y Olmedilla de Alarcón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto domingos, una expedición entre Valverde del Júcar y Motilla del Palancar y otra expedición entre Motilla del Palancar y Valverde del Júcar como prolongación de los del servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base (V-1.281: CU-27).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio base (V-1.281: CU-27).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—4.520.

Servicio entre Chiclana de la Frontera y Santi-Petri (expediente núm. 7.292), a «Belizon y Rodríguez, S. L.», como prolongación del que es concesionario, entre Chiclana de la Frontera y San Fernando (V-537: CA-2), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Chiclana de la Frontera y Santi-Petri, de ocho kilómetros de longitud, pasará por cruce de la carretera de la Barrosa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los miércoles, viernes y domingos de cada semana una expedición de ida y vuelta entre Chiclana de la Frontera y Santi-Petri como prolongación del servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base (V-537: CA-2).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio base (V-537: CA-2).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

Madrid, 31 de agosto de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—4.521.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante por la que se otorga a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.» en solicitud de concesión de una línea eléctrica en alta tensión a 11 Kv., para alimentación al centro de

transformación de don Manuel Coquillat en la partida de Carrús, en Elche, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la concesión de la línea eléctrica en alta tensión a 11 Kv. para alimentación al centro de transformación de don Manuel Coquillat en la partida de Carrús, en Elche, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 53 de la línea de circunvalación a Elche.

Final de la línea: Centro de transformación de don Manuel Coquillat.

Tensión: 11 Kv.; capacidad de transporte: 270 KVA.; longitud: 0,156 kilómetros; número del circuito: 1. **Conductores:** Número, 3; material, cobre; sección, 10 milímetros cuadrados; separación, 1,20 metros; disposición, triángulo. **Apoyos:** Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 52 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea eléctrica a 11 Kv. para suministro de energía a don Manuel Coquillat, en Elche», suscrito en Alicante en enero de 1962 por don Alfonso Martín Conde, Ingeniero Industrial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 10.419 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de algunas de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 13.ª, 14.ª y 15.ª son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Alicante, 13 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—6.273.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (E.N.H.E.R.)» la concesión de la línea eléctrica que se menciona.

Visto el expediente incoado a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (E.N.H.E.R.)», en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 25 KV, «Vallés Hnos., Sociedad Anónima», E. R. San Baudilio, afectando los términos municipales de Prat de Llobregat, San Baudilio de Llobregat y Viladecans.

Esta, Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (E.N.H.E.R.)», la concesión de línea eléctrica a 25 kilovoltios «Vallés Hnos., S. A.», E. R. San Baudilio, en términos municipales de Prat de Llobregat, San Baudilio de Llobregat y Viladecans, cuyas características son las siguientes:

Número 1.—Origen de la línea: E. R. San Baudilio de Llobregat.—Final de la línea: E. R. «Vallés Hnos., S. A.»

Tensión, 25 KV.; capacidad de transporte, 22.471 KV.; longitud, 5,7 kilómetros; número de circuitos, dos.—**Conductores:** Número, seis; material, aluminio-acero; sección, 107 milímetros cuadrados; separación, 1,2 metros, disposición, triángulo. **Apoyos:**